



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
RIONEGRO, SANTANDER
CALLE 11 No. 8-40-43 PALACIO DE JUSTICIA

ESPACIO PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA
OFICINA JUDICIAL

FECHA

RECIBIDO

17 2 MAR 2020

Folios (03)

hora: 10:30 A.M.

711 711

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION: Tribunal Administrativo ☐ Familia ☐ Civiles municipales ☒

Civiles Circuito ☐ Laboral ☐ Tribunal sala ☐

CLASE DE PROCESO: PROCESO PERTENENCIA- INDETERMINADOS.

NÚMERO DE CUADERNOS: ()

Nº DE FOLIOS: _____

DEMANDANTE

Nombre Nombre 2 Primer Apellido Segundo Apellido CC Nº. 91.468.046.

JOSÉ LUIS VILLAR MEJIA

Dirección: FINCA LA ESPERANZA, VEREDA LA PLAZUELA RIONEGRO SANTANDER.

APODERADO

Nombre (S) Primer Apellido Segundo Apellido

GILBERTO PICON HERNANDEZ

CC. Nº 13. 881.180 TP Nº 200778 del C. S. J.

Dirección notificación CALLE 24 NO. 25-27, OFICINA 205, BARRIO ALARCON, BUCRAMANGA SANTANDER.

DEMANDADO (S)

Nombre (s) Nombre 2 1er Apellido 2do Apellido CC. Nº 91.277.826.

LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA E INDETERMINADOS

Dirección: notificación: FINCA LA ESPERANZA, VEREDA LA PLAZUELA RIONEGRO SANTANDER.

TELÉFONO

(1) COPIA DE ARCHIVOS

(1) TRASLADOS

ANEXOS:

() PODER

() OTROS

HORA

AM

PM

Firma apoderada TP. 200778 del C. S. J.



Señor
JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S- D:

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA **PROPUESTO POR JOSÉ LUIS VILLAR MEJIA CONTRA LUIS HERNANDO VELANDIA E INDETERMINADOS.**

ASUNTO: ALLEGO CONTESTACION DE LA DEMANDA, ACTUANDO COMO CURDOR AD LITEN EN REPRESENTACIÓN DE INDETERMINADOS.

RADICADO: 2018-118.

GILBERTO PICON HERNANDEZ, de esta vecindad, abogado titulado, e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 200.778 del C. S. de la J., identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.881.180 de Barrancabermeja, de manera atenta me permito dirigirme al despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los términos que exige el artículo 96 del Código General del Proceso con radicado: 2018-118, actuante apoderado judicial como CURDOR AD LITEN **EN REPRESENTACIÓN DE INDETERMINADOS, EN PROCESO DE PERTENENCIA PROPUESTO POR JOSÉ LUIS VILLAR MEJIA CONTRA LUIS HERNANDO VELANDIA E INDETERMINADOS.**

Inicialmente debo manifestar al despacho, como que la parte demandada LUIS HERNANDO VELANDIA, compareció al proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 375 numeral 8 del Código General del Proceso; por ello debo advertir que no tengo excepciones previas, como se dijo que en la posesión que tan solo contesta la demanda dentro de los términos para hacerlo, teniendo en cuenta que por ser CURDOR AD LITEN, de los INDETERMINADOS, desconocerlas y teniendo en cuenta que el demandado, hizo contestación de la demanda en forma aportando documentos al proceso procedo a dar respuesta a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Lo que corresponde a los numerales A; B; C; D; **SE ADMITE**, frente a la ubicación geográfica del inmueble contenido en la escritura pública No. 144 del 27 de marzo de 1995, por estar en documentos presentados para identificar el predio Rural en comento.

SEGUNDO: al respecto **NI LO AFIRMO, NI LO NIEGO**; porque será objeto de pruebas y las declaraciones extraproceto hasta ahora no tiene ratificación y por lo tanto **NO LO ACEPTO** a nombre de los INDETERMINADOS, referidos en el proceso propuesto por JOSÉ LUIS VILLAR MEJIA.

DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, SEGUROS, TRANSITO, Y PENSION.

Correo Electrónico: abogadoqilbertopiconhernandez@gmail.com

Celulares: 3185300157- 3163957519- Teléfono fijo: 6977204.

Bufete: Calle 24 N° 25-27, Oficina 205, Bucaramanga



TERCERO: debo manifestar QUE ACEPTO, todo aquello que se pruebe en el proceso sin perjuicio de los documentos que se aportan, que lo expuesto por el demandando que contesto la demanda; por lo cual NO LO ADMITO a nombre de LOS DETERMINADOS, lo expuesto por la parte demandante.

CUARTO: Debo manifestar al despacho que NI LO AFIRMO, NI LO NIEGO, que debe probarse.

QUINTO: Esta afirmación HOY NO TIENE RELEVANCIA porque LUIS HERNANDO VELANDIA, compareció al despacho para dar respuesta a la demanda cómo actual propietario.

SEXTO: Lo manifestado ES CIERTO, por existir pruebas documentales y que deberán aclararse comprarme a la transcripción que se hace para levantar los gravámenes que no trasciende a los Indeterminados; sino a quien alegue derechos superiores.

SEPTIMO: En lo que respecta a este hecho NO LO ACEPTO, por existir afirmaciones que se fundamental en la existencia del proceso Ejecutivo, con embargo y secuestro del inmueble referido, decretado por autoridad superior de Bucaramanga.

Dejo así CONTESTADO LOS HECHOS de la demanda manifestando que por desconocer a los Indeterminados respecto de ellos su señoría, no podrá pronunciarse debido a que compareció LUIS HERNANDO VELANDIA, como persona determinada a contestar la demanda y por lo tanto la decisión será conforme a derecho que se rige a la prescripción en los términos de la Ley 791 de 2002; Código Civil.

A LAS PRETENCIONES.

Como se trata de representación a indeterminados y en cuanto estos NO PODRÁN CONCRETARSE Y ASÍ MISMO EJERCER OPOSICIÓN CONTÚNDETE, por ello su señoría atenderá los requisitos para la prescripción adquisitiva del dominio, si existieren pruebas que pueda tener, apreciación no sin antes señalar que la decisión deberá tenerse en cuenta los derechos que allego con documentos LUIS HERNANDO VELANDIA como así mismo se presentó en cumplimiento a las normas que rigen al estatuto, el cual depende con las órdenes dadas por el numeral 2 y condenas del numeral 3 de las pretensiones.

A LAS PRUEBAS:

Le ruego a su señoría, tener en cuenta con el valor probatorio que señala el Código General del proceso, presentadas con la demanda y la contestación de la misma demanda presentadas por LUIS HERNANDO VELANDIA, a través de togado. Debo manifestar que el derecho citado es correcto, pero en estricto sentido deberá observarse la Ley 791 de 2002; Código Civil, ya citada.

Que no me consta lo contenido referido en la demanda, ya que solo ejerzo la representación de los Indeterminados como CURDOR AD LITEN, por designación del Juez Promiscuo Civil Municipal de

DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, SEGUROS, TRANSITO, Y PENSION.

Correo Electrónico: abogadoqilbertopiconhernandez@gmail.com

Celulares: 3185300157- 3163957519- Teléfono fijo: 6977204.

Bufete: Calle 24 N° 25-27, Oficina 205, Bucaramanga



Rionegro Santander, de todos ellos que pueda existir, otras personas mayores de edad y cuyos domicilios tanto el suscrito abogado GILBERTO PICÓN HERNÁNDEZ, desconocemos, y por ello desde ahora solicito despacho, que conforme al artículo 318 del C. de P. C. modificado por el Art.30 de la Ley 794 de 2003, por cuanto se ignora la habitación y el lugar de trabajo y se desconoce su paradero, para que se surta su notificación, afirmación que se hace bajo juramento; permitiendo solicitar al despacho prosiga con la actividad porcal con Radicado 2018-118.

Su señoría, en estos términos dando así cumplimiento a la Notificación surtida el 02 de marzo de 2020, consagrado en el Artículo 48, numeral 7, del Código General, dentro de los términos para hacerlo. **CONSIDERO CONTESTADA LA DEMANDA** por el CURDOR AD LITEN, que actúa en representación de indeterminados, de forzosa aceptación en el proceso declarativo verbal sumario de mínima cuantía de pertenencia, con Radicado 2018-118. que adelanta el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Rionegro Santander.

De la señora Juez;

GILBERTO PICÓN HERNÁNDEZ

CC: 13. 881.180, de Barrancabermeja
Abogado T.P. 200778 del C.S de la. J.

DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, SEGUROS, TRANSITO, Y PENSION.

Correo Electrónico: abogadogilbertopiconhernandez@gmail.com

Celulares: 3185300157- 3163957519- Telefono fijo: 6977204.

Bufete: Calle 24 N° 25-27, Oficina 205, Bucaramanga



Picón Hernández
Abogados.

04 MAR 2020 11
Folios (03)
Hora: 9:57 A.M.
631

Señor
JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
E. S- O:

REFERENCIA: PROCESO *de pertenencia*..... PROPUESTO POR *Jose L. Villar Mejia* CONTRA *Luis hernando Velando e indeterminados*.

ASUNTO: ACEPTACION A LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM.

RADICADO: 2018-118.

Dando cumplimiento a la Notificación surtida el 02 DE MARZO DE 2020, consagrado en el Artículo 48, numeral 7, del Código General, que dentro de los términos para hacerlo manifiesto al despacho que he sido notificado del nombramiento como CURADOR AD LITEM, es de forzosa aceptación en el PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUATIA DE PERTENENCIA, con Radicado 2018-118.

es importante como togado designado dar a conocer algunos reparos a despacho:

PRIMERO: que he sido nombrado extemporáneamente (08 meses) después de proferido el Auto como CURADOR AD LITEM; trayendo consigo consecuencias jurídicas procesales graves para el proceso del Proceso con radicado No. 2018-118, **QUE NO SON DE RESPONSABILIDAD DEL TOGADO A QUIEN RECAE LA ASIGNACIÓN.**

SEGUNDO: creo oportuno solicitar al despacho informe al abogado a quien recae la asignación como CURADOR AD LITEM, a que parte representa en proceso con radicado no. 2018-118, **PUES NO LO MANIFIESTA EL OFICIO 1475.**

TERCERO: que criterios tubo el despacho para designar como CURADOR AD LITEM, pues se Tiene entendido que quien solicita ese beneficio **DEBE PROBAR QUE CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS**, haber solicitado al juzgado previamente el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso con radicado No. 2018-118, que en esta oportunidad nos ocupa; manifestación debe hacer quien represento bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito en el que solicito el beneficio de abogado gratuito.

DERECHO: PENAL, CIVIL, LABORAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO, SEGUROS, TRANSITO, Y PENSIONES

Correo Electrónico: abogado@ilbertopiconhernandez@gmail.com

Celulares: 3185300157- 3163957519- Teléfono fijo: 6977204.

Bufete: Calle 24 N° 25-27, Oficina 205, Bucaramanga



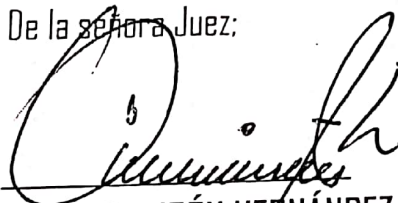
CUARTO: el Auto de asignación del curador al liten dice el despacho" dando cumplimiento al auto fechado 11 de julio de 2019, me permite comunicarle que ha sido nombrado CURADOR AD LITEM; porque si el auto fue fechado el 11 de julio de 2019, ¿PORQUE SE NOTIFICA (08) MESES DESPUES?

QUINTO: Su señoría, con todo respeto por lo anterior expuesto solicito lo siguiente:

1. es oportuno preguntar al despacho, sí o no, previamente **SE HABÍA DESIGNADO A OTRO** abogado como CURADOR AD LITEM; y no acepto o por el contrario la notificación designación no se había hechos antes, y si procede hacerla (08) meses después de proferido el Auto.
2. Se aclaren las dudas que le asisten al suscrito nombrado CURADOR AD LITEM; a fin de **EVITAR NULIDADES O RESPONSABILIDADES**, que no son de responsabilidad de abogado designado como defensor de parte gratuito.

Siendo respetuoso de las decisiones que toma el despacho, sin más reparos sobre el particular manifiesto que **ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM**, solicitarle proceda su despacho a dar los ordenamientos respectivos, y se permita al suscrito Togado, acceder al expediente con radicado No. 2018-118, para conocer el estado procesal en que se encuentra el PROCESO. De esta manera procedo a darle cumplimiento a lo ordenado por el Juez Promiscuo Civil Municipal de Rionegro Santander.

De la señora Juez:


GILBERTO PICÓN HERNÁNDEZ

CC: 13. 881.180, de Barrancabermeja
Abogado T.P. 200778 del C.S de la. J.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RIONEGRO SANTANDER

OFICIO No.1475.
Rionegro Sdr. 16 de julio de 2019.

DOCTOR(A):
GILBERTO PICON HERNANDEZ
CALLE 24 N. 25-27
CEL: 3128970535
BUCARAMANGA SANTANDER.

RAD (2018-118): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA de predio rural agrario) (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLAR MEJIA (c.c. 91.468.046).
APODERADO: DR. ARNULFO LOPEZ RUEDA.
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO VELANDIA BARBOSA (c.c. 91.277.826) y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda LA PLAZUELA, del corregimiento de LLANO DE PALMAS, del Municipio de Rionegro (S), identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-139731 y carta catastral N° 0001-0009-00124-000); área aproximada del predio: SEIS (6) hectáreas + 1250 mts.2

Dando cumplimiento a lo auto fechado del 11 de julio de 2019, me permito comunicarle que ha sido nombrado como CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, que el anterior nombramiento de es forzoso cumplimiento se acuerdo a lo estipulado en el art. 48 Núm. 7 del C.G.P el cual reza: "La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.